

28 de septiembre de 2021

CONSTANCIA

Rechazamos que en el marco del trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto General al interior de las comisiones económicas, se contravengan las más elementales reglas del trámite legislativo al pretender modificar materias de ámbito estatutario, en particular, que se tramite la suspensión de la Ley de Garantías de que trata el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Dicha norma corresponde al desarrollo de un mandato constitucional que reglamenta la elección del Presidente de la República y su contenido guarda estrecha relación con la salvaguarda del derecho fundamental a la participación ciudadana. Así lo determinó la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, mediante la cual efectuó el control previo de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales.

Quienes en este Congreso afirmen que conocen las reglas del trámite legislativo tendrán que admitir que es inaceptable que se pretenda esa modificación antijurídica, que en época electoral hace pensar mal de las intenciones de quienes la promueven.

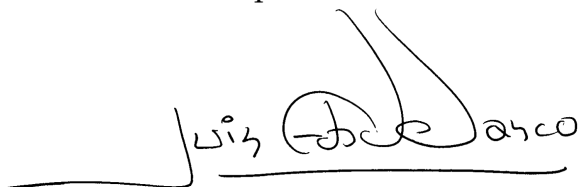
No solo es inadmisibles valerse del trámite de una ley anual de presupuesto para modificar una ley que regula derechos fundamentales omitiendo su debido trámite a través de las comisiones primeras constitucionales, es además vergonzoso desconocer el estándar estricto en la revisión de la regla de unidad de materia que la Corte Constitucional efectúa sobre las leyes de presupuesto:

“En el caso de la ley anual del presupuesto el análisis del principio de unidad de materia debe ser especialmente cuidadoso en razón a que los tiempos y la velocidad con los que se aprueban las leyes presupuestarias, permite que normas que no tengan relación con la materia de la ley se oculten más fácilmente y puedan pasar inadvertidas. Así, en consecuencia, las disposiciones adoptadas no pueden tener vocación de permanencia, ni pueden modificar leyes permanentes, es decir, exceder el año de la vigencia para la cual fijan los respectivos ingresos y gastos públicos.

(...)

En la Sentencia C-006 de 2012 se hizo un listado de situaciones en las que se ha considerado que se ha transgredido el principio de unidad de materia en los casos de leyes anuales de presupuesto: “(i) cuando introduce una norma que rebasa los límites temporales, al modificar una regla legal que hace parte de una ley de carácter permanente, incluso si está relacionada con la materia propia de la ley anual de presupuesto (C-039 de 1994; C-177 de 2002); (ii) cuando se incluye una norma que regula competencias permanentes a instituciones en materia de control, incluso si se trata de un tipo de control estrechamente vinculado con el presupuesto (C-803 de 2003); (iii) cuando prorroga la vigencia de normas “cuya naturaleza es extraña a la ley anual de presupuesto”, incluidas en una ley autónoma e independiente, que ya habían sido prorrogadas a su vez mediante otra ley (C-457 de 2006); (iv) cuando se fijan derechos y garantías de carácter sustantivo con vocación de permanencia –por ejemplo, en el ámbito de la seguridad social– mediante normas que no son presupuestarias ni tampoco constituyen herramientas orientadas a asegurar o facilitar la ejecución del presupuesto nacional (C-039 de 1994, C-668 de 2006); (v) cuando se regulan materias propias de una ley estatutaria, como los asuntos relacionados con la financiación de las campañas políticas (C-515 de 2004)”. (Sentencia C-438 de 2019 M.P: Cristina Pardo Schlesinger)

Mal hacen las comisiones económicas del Congreso al usurpar las funciones asignadas a las comisiones primeras constitucionales modificando normas con contenido estatutario y sin observar el muy claro estándar jurisprudencial sobre unidad de materia, por ello solicitamos que en aras del respeto a la Constitución Política y a las Leyes 3ª y 5ª de 1992, se retire esta muy inconveniente propuesta del debate del Presupuesto General de la Nación.



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senado de la República

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Senador de la República

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA